

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 10 de diciembre hogaño, se recibido a través del correo electrónico institucional del despacho, memorial remitido por parte del abogado que pretende representar los intereses de la parte demandada, por medio del cual adjuntó el poder conferido y solicitó que se le notificara por conducta concluyente. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00262 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Vegachi Progresas.
Demandado	Grupo SYC S.A.S
Asunto	Incorpora al expediente – requiere apoderado.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado el día 10 de diciembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte del abogado **Mario Alexander Gómez**, el cual adjunta el poder conferido por el señor **Oscar David Villegas Serna**, quien indica ser demandado dentro del proceso de la referencia, y solicita que se le notifique por conducta concluyente, se le permita acceso al expediente digital, y se le asigne cita para verificar de manera personal el título base del recaudo.

Segundo. Previo a resolver las solicitudes descritas en el numeral anterior, se le requiere al memorialista, con el fin de que adecue el poder

conferido, dado que, si bien se observa que el mismo fue otorgado por el señor **Oscar David Villegas Serna**, quien, según el certificado de existencia y representación aportado en la demanda, es el representante legal de la sociedad **Grupo S. Y. C. S.A.S**, al momento de conferir el respectivo poder al apoderado, solo indica “...*actuando en nombre propio y en representación...*” sin dejar en claro si actúa como representante legal de la sociedad demandada, máxime que en el proceso de la referencia únicamente ésta en calidad de demandada, la sociedad, mas no el señor **Villegas** en nombre propio.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 127.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**